

inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de octubre de 2000.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos e Ilmo. Sr. Presidente Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

19528 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2000, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas en el año 2000 para ayudas a la formación al sector del transporte público por carretera.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y de conformidad con la Orden de 2 de enero de 1997, modificada, parcialmente, por la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la formación al sector del transporte público por carretera,

Esta Dirección General ha resuelto publicar las ayudas concedidas en el año 2000 del Programa 17.39.513C, con cargo al crédito presupuestario 772, «Programa de medidas para la mejora del sector del transporte por carretera», relacionadas en el anexo adjunto.

Madrid, 16 de octubre de 2000.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.

ANEXO

Ayudas para mejorar la formación profesional de los transportistas y de los trabajadores del sector de los transportes

Empresa	CIF	Importe — Pesetas
Asociación General de Transportes por Carretera	G78567336	6.700.000
Asociación Nacional de Transportistas Internac. Discrec.	G78022605	13.680.000
Federación Nacional de Asociaciones de Transporte de España	G78043833	92.190.000
Federación Estat. Asocia. de Ttas. (FEDATRAS)	G80211790	41.739.000
Escuela de Negocios Fundc. Universidad Empresa	G30164099	2.463.000
Fund. Cent. Estud. Tt. Medite. Occid. (Fund. CETMO)	G58575556	10.280.000
Fundación de los Ferrocarriles Españoles ...	G78043700	5.000.000
ANETRA	G28835924	5.250.000
Unión Pequeños Auton. Tte., Comunic. y Mar (UNIATRAMC)	G80377930	13.050.000
Fundación Francisco Corell	G81844896	12.400.000
Fundación Ícaro	G80481658	2.400.000
Asociac. Empresar. Españ. de Carga Frac. (AECFA)	G81089237	14.400.000
Federac. de Comunic. y Tte. de CC.OO.	G81989444	11.250.000
Asoc. Españ. Usuars. Tte. Merc. y Asimi. (AEUTRANSMER)	G78265030	8.575.000
Federac. Españ. Empres. de Tte. de V. (ASINTRA)	G79340055	93.420.000
Fund. Agustín de Betancourt	G28497048	5.100.000
Federac. Nac. Empres. de Tte. en Autobús (FENEBUS)	G28512432	98.050.000
Feder. de Agencs. de Ttes. Cargs. Compls. (ANATRANS)	G78322765	11.770.000
Confed. Española de Ttes. de Mercs. (CETM). Fundac. Instituto Valenciano de Estudios del Tte.	G78284726	340.600.000
Feder. Españ. de Transita. Expedid. Intern. Asimi.	G46988564	16.000.000
	G08633919	6.000.000

Empresa	CIF	Importe — Pesetas
Asoc. Empres. Gestor. Ttes. Urba. Colect. (ATUC)	G80854813	6.500.000
Federac. Nac. de Empresarios de Ambulancias (ANEA)	G79717161	9.800.000
Liga Nacional del Transporte (LNT)	G61533733	10.300.000
Confederación del Taxi de España (CET)	G58046830	12.700.000
Asociación Española Transporte	G28901296	2.160.000
Total		851.777.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

19529 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2000, de la Dirección General de Universidades, por la que se prorrogan ayudas para el intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación.*

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación de personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que dicha Resolución le concede, el Director general de Universidades, a la vista de la evaluación realizada por la Comisión de expertos y la selección efectuada por la Comisión Nacional, ha resuelto:

Primero.—Renovar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo de esta Resolución, desde el final del período concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Segundo.—La dotación de las ayudas relacionadas en el anexo será de 107.000 pesetas brutas mensuales.

Tercero.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la resolución de la convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

No obstante, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de octubre de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

ANEXO

Nombre	Duración hasta
Arce Jiménez, Cristina	2001-10-31
Azpilicueta Unanua, Miren Maite	2001-10-31
Barragán Sánchez, Jesús	2001-10-31
Berlanga Flores, Teresa María	2001-10-31
Bustillo Gálvez, Genoveva	2001-10-31
Domínguez Pérez, Juan Manuel	2001-10-31
Flores Fernández-Villamil, María Pilar	2001-10-31

Nombre	Duración hasta
Galka, Margarita Emilia	2001- 8-31
Garbi López, Carlos	2001-10-31
Garrigos Selva, María del Carmen	2001-10-31
Hernández Blasco, Pablo Jesús	2001-10-31
López Paredes, Ignacio	2001-10-31
Martínez Monge, María Luisa	2001- 8-31
Méndez Majuelos, María Inés	2001-10-31
Molina Prescott, Isabel	2001- 8-31
Nistal Martínez, Antonio José	2001- 8-31
Reche Andugar, Fulgencio	2001-10-31
Rincón Romero, Ana María	2001-10-31
Sousa González, Sonia M.	2001-10-31
Suárez García, Concepción	2001- 8-31

19530 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se crean los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del profesorado de los cursos de formación de Entrenadores Deportivos y de los diplomas y certificados que se expidan.*

El artículo 42.2 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1998), determinan que las formaciones que dieron lugar a la expedición de los diplomas y certificados de Entrenadores Deportivos y que fueron llevadas a cabo en unas determinadas condiciones, podrán ser objeto de las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia profesional, o bien obtener la correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial que el propio Real Decreto establece.

A tal fin, la Orden de 30 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), dictada en desarrollo del Real Decreto 1913/1997 mencionado, establece en sus apartados séptimo y decimocuarto que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y las Federaciones deportivas han de presentar en el Consejo Superior de Deportes los datos personales del profesorado que impartió las formaciones y de los técnicos que obtuvieron el diploma o certificado de Entrenador en una determinada modalidad o especialidad deportiva.

Asimismo, establece la ya mencionada Orden de 30 de julio de 1999, que el proceso de recogida de datos referidos a una determinada modalidad o especialidad deportiva, se iniciará una vez que entre en vigor el Real Decreto que apruebe los correspondientes títulos y enseñanzas mínimas.

Por otra parte, el Consejo Superior de Deportes, en base a la competencia que le viene asignada en el artículo 8.d) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, aporta recursos a las Federaciones deportivas para la formación de los Entrenadores en aquellos niveles, modalidades deportivas y especialidades deportivas que por su singularidad, no se incorporan al ámbito de las enseñanzas reguladas oficialmente, lo que conlleva funciones de seguimiento de la organización y desarrollo de las formaciones que promueva.

Por todo ello, se hace necesario pues crear en el Consejo Superior de Deportes nuevos ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal que se incorporan a los ficheros ya existentes que fueron regulados y creados mediante la Resolución de 20 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27), del Consejo Superior de Deportes, modificada por las de 26 de octubre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y de 7 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y la Resolución de 6 de marzo de 2000, del Consejo Superior de Deportes, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, he resuelto:

Primero.—Se crean los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de los cursos de formación de Entrenadores Deportivos y de los diplomas y certificados que se expidan, recogidos en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de agosto de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

1. *Fichero: Profesorado de los cursos de Entrenadores Deportivos*

a) Finalidad: Contener los datos necesarios para conocer y valorar el nivel de las formaciones que han conducido a la expedición de certificados y diplomas de Entrenadores Deportivos.

b) Uso: Reconocimiento de las formaciones de Entrenadores y elaborar informes a los posteriores efectos de homologación, convalidación, equivalencia profesional o correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial que proceda, previsto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

c) Colectivo afectado: Profesorado que ha impartido las enseñanzas de Entrenadores Deportivos desarrolladas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y por las Federaciones deportivas (apartados séptimo.4 y decimocuarto.2 de la Orden de 30 de julio de 1999).

d) Procedimiento de recogida de datos: A través del formulario facilitado por el Consejo Superior de Deportes, en soporte papel o en soporte informático.

e) Estructura básica del fichero: Nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y titulación académica o formación deportiva.

f) Órgano responsable del fichero: Dirección General de Deportes.

g) Unidad ante la que pudiese ejercitarse los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición: Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel:

Nivel de las medidas de seguridad: Básico.

A la aplicación solamente tiene acceso, mediante contraseña dada por el Consejo Superior de Deportes, un funcionario del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

Los datos quedan en poder del Consejo Superior de Deportes y no serán cedidos a ningún organismo ni entidad.

2. *Fichero: Diplomas y certificados de Entrenadores Deportivos de formaciones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1913/1997*

a) Finalidad: Contener los datos necesarios para conocer la relación de personas que se han formado como Entrenadores Deportivos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

b) Uso: Reconocimiento de las formaciones de Entrenadores Deportivos y elaborar informes a los posteriores efectos de homologación, convalidación, equivalencia profesional o correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial que proceda.

c) Colectivo afectado: Entrenadores que se han formado en los cursos impartidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, por las Federaciones deportivas (apartado séptimo.5 de la Orden de 30 de julio de 1999).

d) Procedimiento de recogida de datos: A través del formulario facilitado por el Consejo Superior de Deportes, en soporte papel o en soporte informático.

e) Estructura básica del fichero: Nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, denominación del certificado o diploma de Entrenador obtenido, nivel de la formación deportiva, año de expedición del mismo.

f) Órgano responsable del fichero: Dirección General de Deportes.

g) Unidad ante la que pudiese ejercitarse los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición: Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel:

Nivel de las medidas de seguridad: Básico.

A la aplicación solamente tiene acceso, mediante contraseña dada por el Consejo Superior de Deportes, un funcionario del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

Los datos quedan en poder del Consejo Superior de Deportes y en ningún caso serán cedidos a ningún organismo ni entidad.

3. *Fichero: Diplomas y certificados de Entrenadores Deportivos de formaciones a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997*

a) Finalidad: Contener los datos necesarios para conocer la relación de personas que se han formado como Entrenadores Deportivos, mediante las formaciones a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997.